ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0787-1PO1-21

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1.- Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona el artículo 20 Bis a la Ley General en materia de Delitos Electorales.
2.- Tema de la Iniciativa.	Derecho Electoral.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Alma Carolina Viggiano Austria.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	15 de diciembre de 2021.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	30 de noviembre de 2021.
7.- Turno a Comisión.	Reforma Política-Electoral, con opinión de Igualdad de Género.

II.- SINOPSIS

Establecer como delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, el uso de nuevas tecnologías para manifestar expresiones de odio, discriminación o cualquier otro tipo de violencia moral hacia la precandidata o candidata y su familia con objetivo de menoscabar el ejercicio político o devaluar la imagen pública.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXI inciso a) del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES	**DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO A LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 2 BIS DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES** **ARTÍCULO ÚNICO**. Se adiciona una fracción VIII al artículo 20 Bis de la Ley General en materia de Delitos Electorales para quedar como sigue:
Artículo 20 Bis. Comete el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género quien por sí o interpósita persona:	**Artículo 20 Bis.** Comete el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género quien por sí o interpósita persona:
I. a la VII. …	**I a VII. …**
VIII. …	**VIII .** Publique o divulgue imágenes, mensajes o información privada de una mujer, que no tenga relación con su vida pública, utilizando estereotipos de género que limiten o menoscaben el ejercicio de sus derechos políticos y electorales;
No tiene correlativo	**Mediante el uso de las nuevas tecnologías de la información publique, divulgue mensajes, imágenes o cualquier otro tipo de información que contenga expresiones de odio, discriminación o cualquier otro tipo de violencia moral hacia la precandidata o candidata y su familia con objetivo**

	de menoscabar el ejercicio político o devaluar la imagen pública.
	TRANSITORIO **ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Mariel López.